

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

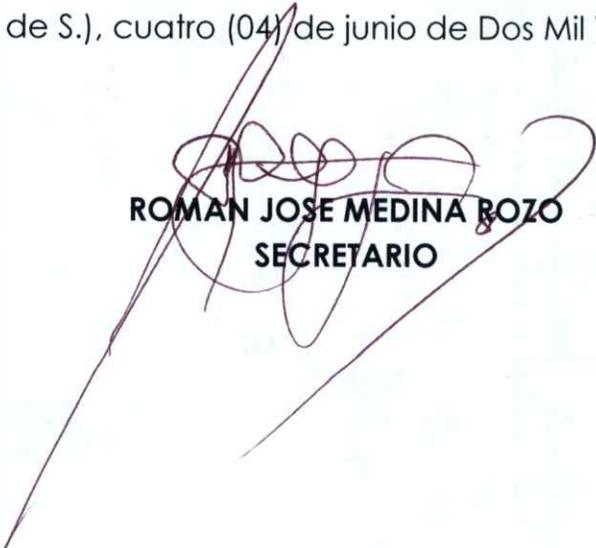
FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las ocho de la mañana (08:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, el anterior memorial contentivo del **ESCRITO DE NULIDAD** impetrado por NOHORA ROCÍO GARCÍA RODRÍGUEZ, en su calidad de representante de la sociedad COMERCIAL CONGRESS S.A.S., dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	54-405-40-03-001-2017-00710-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
CLASE DE ACTUACION:	ESCRITO DE NULIDAD - INCIDENTE
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS:	WILLIAM FERNANDO VÁSQUEZ AMAYA y ELISEO RIVERA SÁNCHEZ

A partir del CINCO (05) de junio de dos mil Veintiuno (2021) y por **TRES (3) DIAS** queda el anterior memorial contentivo del **ESCRITO DE NULIDAD** a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en los artículos 127, 128, 129 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
SECRETARIO

Doctor

OMAR MATEUS URIBE

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

E.S.D.

RADICADO: 54-405-40-03-001-2017-00710-00

DEMANDANTE : CHEVYPLAN S .A.

DEMANDADO : WILLIAN FERNANDO VASQUEZ AMAYA y ELISEO RIVERA SANCHEZ

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO

NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en nombre y presentación de la sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S., por medio del presente escrito me permito:

1. Solicitar que se nos notifique del auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiunos (2021), dado que una copia informal nos fue allegada en el día de hoy, por tanto necesitamos corroborar su existencia en la medida que su despacho no nos ha notificado.
2. Solicitar que se decrete la nulidad del trámite realizado y lo actuado para emitir el auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiunos (2021). Lo anterior por cuanto la empresa no hizo parte de dicha trámite y tenía derecho a intervenir en la misma.
3. Interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiunos (2021), del cual no se nos enteró por parte del juzgado de su existencia, dado que nosotros no somos parte

del proceso de la referencia, ni demandantes, ni demandados, ni terceros intervinientes, ni tenemos nada que ver con el litigio. Todo trámite que se relacione con el parqueadero se debe notificar a la sociedad. Las razones de inconformidad con la decisión adoptada son las siguientes:

El tiempo transcurrido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 14 de enero de 2021 se liquida con un valor inferior a la tarifa de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, dado que durante ese término no se expedieron tarifas por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por la expedición del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 que derogó expresamente el canon 167 de la Ley 769 de 2002. La LEY 1955 DE 2019 (mayo 25) fue expedida y publicada el mismo día, en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019. Por eso mismo, porque se expidió esa Ley, la tarifa aplicable es la expedida por la Alcaldía, la cual se aplica conforme al párrafo tercero del artículo primero del decreto 0412 del 29 de julio de 2012, que corresponde al esquema de cobro aplicado inferior al resultado de tiempo de permanencia real por la tarifa por horas correspondiente, por ello se está cobrando en 2020 la hora a \$ 1.250,00 pesos para camiones y \$ 914 para automóviles, que son valores muy inferiores a lo que la tarifa de la alcaldía autoriza en ese lapso de tiempo, respetando la tarifa que a continuación le muestro:



San José de Cúcuta 13 de Julio de 2018.

Identificación: 01-1000-043909-E-2018
Destinatario: SECRATARIA TRANSITO Y TRANSPORTE
Destinatario: CRUZ ELENA MALDONADO MORENO
Número de Expediente: Compendio Radicado Que Radicado Interno
Número 01-1000-043909-E-2018
Fecha: 2018-07-16 14:26:00 Folios: 4 Anexo:

Señora:
CRUZ ELENA MALDONADO MORENO
Anillo Vial Oriental, Torre 48 CENS junto al Puente Rafael García- Herreros.
Judiciales.cucuta@gmail.com

**ASUNTO: RESPUESTA DE INFORMACIÓN POR QUEJA
RADICADO: N° 01-1000-043909-E-2018.**

JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de **SECRETARIO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CÚCUTA**, me permito contestar lo solicitado por usted mediante oficio recibido en esta secretaría a la fecha del 09 de julio de 2018 y donde requiere información respecto de las tarifas de parqueadero y otros.

De lo anterior le indico que las tarifas proyectadas según el incremento anual del IPC, desde la aplicación del Decreto 0412 del 26 de julio 2012 son las siguientes:

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
CLASE A	2000	2050	2100,00	2200,00	2400,00	2600,00	2700
CLASE B	1700	1750	1800,00	1900,00	2100,00	2200,00	2300
CLASE C	1400	1450	1500,00	1600,00	1700,00	1800,00	1900
CLASE D	1100	1200	1250,00	1300,00	1400,00	1500,00	1600

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



Alcaldía Municipal

DECRETO NÚMERO

(0412) 26 JUL 2012

PARÁGRAFO TERCERO: No podrá exigirse a los usuarios periodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por horas. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor *24*

liquidado desde el ingreso del vehículo, como el cobro por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables, siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real por la tarifa por horas correspondiente.

“PARÁGRAFO TERCERO. No podrá exigirse a los usuarios periodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por horas. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo, como el valor por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán

aplicables, siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real por la tarifa por horas correspondiente”.

La aplicación de la tarifa de 2021 con RETROACTIVIDAD en el tiempo, a un tiempo anterior a cuando no estaba vigente, ni existía, legalmente es imposible, ninguna norma puede ser retroactiva, dado que esta tarifa inició su vigencia el 15 de enero de 2021 y corre hacia el futuro, no cobija tiempos de servicio anteriores, que ya se han causado conforme a gastos correspondientes con otra tarifa anterior, por tanto, no es aplicable a tiempos anteriores cuando la tarifa no estaba vigente, dado que las tarifas tienen una vigencia, que se puede leer en el mismo documento donde está contenida la tarifa del año 2021 que al tenor dice:

“...ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicables para la vigencia del 15 de enero al 31 de diciembre de 2021, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en los municipios de Norte de Santander y Arauca, de conformidad a la siguiente relación tarifaria...”

La aplicación de la tarifa 2019 con ULTRACTIVIDAD en el tiempo, a un tiempo posterior al de su vigencia, cuando ya no está vigente, ni existe, legalmente es imposible, dado de que esa tarifa de 2019 inició el 1 de enero de 2019 y terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2019, por tanto no puede regir hacia el futuro, no cobija tiempos de servicio posteriores, no se puede aplicar la tarifa de 2019 a tiempos posteriores, cuando la tarifa ya deja de estar vigente, es decir al tiempo transcurrido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 14 de enero de 2021, cuando la tarifa del consejo superior de la judicatura ya no estaba

vigente, es de reiterar que las tarifas tienen una vigencia, se puede leer en el mismo documento de la tarifa del año 2019 que al tenor dice:

“...ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicables para la vigencia del 15 de enero al 31 de diciembre de 2019, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en los municipios de Norte de Santander y Arauca, de conformidad a la siguiente relación tarifaria...”

En cuanto a la vigencia de los actos administrativos y las leyes, el ARTÍCULO 91 del CPACA establece sobre la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. (...) Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 5. Cuando pierdan vigencia.

Las tarifas tienen lapsos de vigencia, que nosotros respetamos y que tienen una explicación, porque los ingresos del parqueadero durante esos tiempos de vigencia son diferentes, se cobra por volumen, a mayor volumen menor tarifa, a menor volumen mayor tarifa. El mayor volumen nos permite un mayor flujo de efectivo, que para nosotros es necesario, pues tenemos que sacar y sufragar por anticipado todos los costos de trabajadores, servicios públicos, arrendamiento, seguridad, seguros, etc. durante el tiempo del servicio, ninguna entidad pública nos ayuda, nadie nos ha regalado nada, nadie nos ayuda si tenemos problemas económicos, ni siquiera el cliente se preocupa de eso, porque viene por su carro y espera que todo esté bien con su vehículo, que no le haya pasado nada, no puede haber excusa que no hubo para pagar trabajadores o cualquier gasto, pues no va a aceptar que se entraron a robar los carros porque

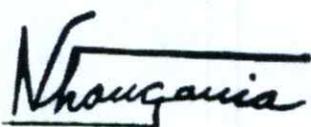
no pagaron a los trabajadores ó a la seguridad por ejemplo, eso no es excusa válida para un parqueadero, por eso nosotros somos cumplidos, siempre responsables y esperamos el mismo trato y consideración de nuestros clientes. En Televisión cada rato salen casos de esos, que como el dueño del parqueadero no le pagaba a sus trabajadores, estos comenzaron a saquear los vehículos, a usarlos, a venderlos, y luego nadie les respondió, lo cual generó un gran escándalo nacional, pues se supone que cuando uno deja un vehículo en un parqueadero, sobre todo si es por un largo tiempo, espera que cuando vuelva a recogerlo, esté ahí el vehículo sin haber sido usado, ni desvalijado, ni vendido, y como debe ser.

Mientras no existió la tarifa de consejo superior de la judicatura, entraron menos vehículos porque existía un régimen de libre competencia, por tanto la tarifa quedó bajo el imperio de la Alcaldía por libre competencia, que es diferente porque los ingresos fueron menores y ahora cuando desde el 15 de enero de 2021 que se inicia la nueva tarifa del consejo superior de la judicatura esperamos un mayor volumen de clientes y por eso se acepta una menor tarifa, que hasta la fecha no se ha visto el mayor volumen como lo verá el despacho en el informe anexo, el mayor volumen de clientes es lo que compensa que se logre sufragar los costos del servicio, de lo contrario entraríamos en régimen de insolvencia, pues nuestros ingresos no alcanzan para pagar los gastos. Además, el servicio de parqueadero, es una empresa de aguante, por cuanto a todos los trabajadores y a todos los gastos hay que cumplirles mensualmente, con la esperanza de que la justicia le resuelva el problema al usuario y este saque rápido su vehículo para que pague e ingrese dinero para compensar todos los gastos pagados anticipadamente para poder prestarle un buen servicio responsable. Cuando sale la tarifa del consejo superior de la judicatura en enero

15 de 2021, ya los gastos están causados y pagados de enero 1 de 2020 y parte de enero (14) de 2021 ya están causados con la tarifa de la Alcaldía, su servicio ya ha sido contabilizado a la tarifa vigente en ese momento, de acuerdo a las circunstancias económicas de ese momento determinado, son la norma de la contabilidad por causación.

En razón de las anteriores consideraciones, solicitamos se declare la nulidad de lo actuado con violación del derecho de defensa de la sociedad que represento, y en subsidio, se reponga y se revoque el auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiunos (2021), y en su lugar se ordene aplicar las tarifas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial únicamente en los lapsos de tiempo en que están vigentes y en el lapso de tiempo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 14 de enero de 2021 la tarifa de la Alcaldía Municipal de Cúcuta.

Atentamente,



NOHORA GARCIA RODRIGUEZ

Gerente Commercial Congress SAS



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/01/08 - 15:00:20 **** Recibo No. S000899287 **** Num. Operación. 03-G_NAVAS-20210108-0030
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN mFRG5Tw376

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.
SIGLA: COMCONGRESS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900441692-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 218318
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 09 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 08 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 5 N 18-04 PISO 2 OFICINA 201
BARRIO : URB. ANIVERSARIO II
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5762271
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3502884444
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : judiciales.cucuta@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 5 N 18-04 PISO 2 OFICINA 201
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : URB. ANIVERSARIO II
TELÉFONO 1 : 5762271
TELÉFONO 3 : 3502884444
CORREO ELECTRÓNICO : judiciales.cucuta@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/01/08 - 15:00:20 **** Recibo No. S000899287 **** Num. Operación. 03-G_NAVAS-20210108-0030
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN mFRG5Tw376

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O
ARRENDADOS

OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MAYO DE 2011 DE LA CONSTITUCIÓN, REGISTRADO EN ESTA
CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9333657 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE
JUNIO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMMERCIAL
CONGRESS S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O
CIVIL, LICITA, RECIBIR EN CONCESION PRIVADA O PUBLICA BIENES Y SERVICIOS DE
TODO TIPO Y EN GENERAL TODAS LAS DEMAS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000,00	1.000.000,00	1,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000,00	1.000.000,00	1,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000,00	1.000.000,00	1,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 22 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN
ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9371545 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL
15 DE JULIO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GARCIA RODRIGUEZ NOHORA ROCIO	CC 1,090,374,491

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENCIA: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE OBRARA EN EL EJERCICIO ESTA
SOCIEDAD. PARAGRAFO. EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE, EN SUS FALTAS O
AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, CON SUS MISMAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y
OBLIGACIONES. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/01/08 - 15:00:20 **** Recibo No. S000899287 **** Num. Operación. 03-G_NAVAS-20210108-0030

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN mFRG5Tw376

NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARA LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PARQUEADEROS CCB COMCONGRESS SAS**

MATRICULA : 218331

FECHA DE MATRICULA : 20110609

FECHA DE RENOVACION : 20210108

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : ANILLO VIAL ORIENTAL TORRE CENS N 48 PUENTE RAFAEL GARCIA-HERREROS

BARRIO : URB. PRADOS DEL ESTE

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 5762271

TELEFONO 3 : 3502884444

CORREO ELECTRONICO : judiciales.cucuta@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



**CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**
Fecha expedición: 2021/01/08 - 15:00:20 **** Recibo No. S000899287 **** Num. Operación. 03-G_NAVAS-20210108-0030
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN mFRG5Tw376

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5221

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE CUCUTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO. IGUALMENTE LA ENTIDAD A TRAVES DEL CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL - CAE, REALIZA LA VERIFICACION DE USO DE SUELO, A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE. QUE COMO CONSECUENCIA DEL REPORTE REALIZADO POR LA CAMARA DE COMERCIO, LA ALCALDIA ASIGNO EL NUMERO EL , PARA IDENTIFICAR ESTE NUMERO DE MATRICULA MERCANTIL.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mFRG5Tw376

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

LORENA MERCEDES MORA CALVACHE
Secretaria de Registros Públicos (E)

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

a gastos correspondientes con otra tarifa anterior, por tanto, no es aplicable a tiempos anteriores cuando la tarifa no estaba vigente, dado que las tarifas tienen una vigencia, que se puede leer en el mismo documento donde está contenida la tarifa del año 2021 que al tenor dice:

“...ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicables para la vigencia **del 15 de enero al 31 de diciembre de 2021**, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en los municipios de Norte de Santander y Arauca, de conformidad a la siguiente relación tarifaria...”

La aplicación de la tarifa 2019 con ULTRACTIVIDAD en el tiempo, a un tiempo posterior al de su vigencia, cuando ya no está vigente, ni existe, legalmente es imposible, dado de que esa tarifa de 2019 inició el 1 de enero de 2019 y terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2019, por tanto no puede regir hacia el futuro, no cobija tiempos de servicio posteriores, no se puede aplicar la tarifa de 2019 a tiempos posteriores, cuando la tarifa ya deja de estar vigente, es decir al tiempo transcurrido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 14 de enero de 2021, cuando la tarifa del consejo superior de la judicatura ya no estaba vigente, es de reiterar que las tarifas tienen una vigencia, se puede leer en el mismo documento de la tarifa del año 2019 que al tenor dice:

“...ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicables para la vigencia del **15 de enero al 31 de diciembre de 2019**, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en los municipios de Norte de Santander y Arauca, de conformidad a la siguiente relación tarifaria...”

En cuanto a la vigencia de los actos administrativos y las leyes, el ARTÍCULO 91 del CPACA establece sobre la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. (...) **Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 5. Cuando pierdan vigencia.**

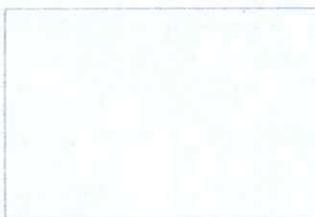
Las tarifas tienen lapsos de vigencia, que nosotros respetamos y que tienen una explicación, porque los ingresos del parqueadero durante esos tiempos de vigencia son diferentes, se cobra por volumen, a mayor volumen menor tarifa, a menor volumen mayor tarifa. El mayor volumen nos permite un mayor flujo de efectivo, que para nosotros es necesario, pues tenemos que sacar y sufragar por anticipado todos los costos de trabajadores, servicios públicos, arrendamiento, seguridad, seguros, etc. durante el tiempo del servicio, ninguna entidad pública nos ayuda, nadie nos ha regalado nada, nadie nos ayuda si tenemos problemas económicos, ni siquiera el cliente se preocupa de eso, porque viene por su carro y espera que todo esté bien con su vehículo, que no le haya pasado nada, no puede haber excusa que no hubo para pagar trabajadores o cualquier gasto, pues no va a aceptar que se entraron a robar los carros porque no pagaron a los trabajadores ó a la seguridad por ejemplo, eso no es excusa válida para un parqueadero, por eso nosotros somos cumplidos, siempre responsables y esperamos el mismo trato y consideración de nuestros clientes. En Televisión cada rato salen casos de esos, que como el dueño del parqueadero no le pagaba a sus trabajadores, estos comenzaron a saquear los vehículos, a

usarlos, a venderlos, y luego nadie les respondió, lo cual generó un gran escándalo nacional, pues se supone que cuando uno deja un vehículo en un parqueadero, sobre todo si es por un largo tiempo, espera que cuando vuelva a recogerlo, esté ahí el vehículo sin haber sido usado, ni desvalijado, ni vendido, y como debe ser.

Mientras no existió la tarifa de consejo superior de la judicatura, entraron menos vehículos porque existía un régimen de libre competencia, por tanto la tarifa quedó bajo el imperio de la Alcaldía por libre competencia, que es diferente porque los ingresos fueron menores y ahora cuando desde el 15 de enero de 2021 que se inicia la nueva tarifa del consejo superior de la judicatura esperamos un mayor volumen de clientes y por eso se acepta una menor tarifa, que hasta la fecha no se ha visto el mayor volumen como lo verá el despacho en el informe anexo, el mayor volumen de clientes es lo que compensa que se logre sufragar los costos del servicio, de lo contrario entraríamos en régimen de insolvencia, pues nuestros ingresos no alcanzan para pagar los gastos. Además, el servicio de parqueadero, es una empresa de aguante, por cuanto a todos los trabajadores y a todos los gastos hay que cumplirles mensualmente, con la esperanza de que la justicia le resuelva el problema al usuario y este saque rápido su vehículo para que pague e ingrese dinero para compensar todos los gastos pagados anticipadamente para poder prestarle un buen servicio responsable. Cuando sale la tarifa del consejo superior de la judicatura en enero 15 de 2021, ya los gastos están causados y pagados de enero 1 de 2020 y parte de enero (14) de 2021 ya están causados con la tarifa de la Alcaldía, su servicio ya ha sido contabilizado a la tarifa vigente en ese momento, de acuerdo a las circunstancias económicas de ese momento determinado, son la norma de la contabilidad por causación.

En razón de las anteriores consideraciones, solicitamos se declare la nulidad de lo actuado con violación del derecho de defensa de la sociedad que represento, y en subsidio, se reponga y se revoque el auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiunos (2021), y en su lugar se ordene aplicar las tarifas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial únicamente en los lapsos de tiempo en que están vigentes y en el lapso de tiempo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 14 de enero de 2021 la tarifa de la Alcaldía Municipal de Cúcuta.

Atentamente,



NOHORA GARCIA RODRIGUEZ

Gerente Commercial Congress SAS

RADICADO:54-405-40-03-001-2017-00710-00**DEMANDANTE : CHEVYPLAN S .A.****DEMANDADO : WILLIAN FERNANDO VASQUEZ AMAYA y ELISEO RIVERA SANCHEZ****PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO**

Francisco de Paula Santander <judiciales.cucuta@gmail.com>

Mie 19/05/2021 11:14 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (450 KB)

pretutela juzgado de los patios 1.pdf;

Doctor

OMAR MATEUS URIBE

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

E.S.D.

RADICADO: 54-405-40-03-001-2017-00710-00

DEMANDANTE : CHEVYPLAN S .A.

DEMANDADO : WILLIAN FERNANDO VASQUEZ AMAYA y ELISEO RIVERA SANCHEZ

PROCESO : EJECUTIVO PRENDARIO

NOHORA ROCIO GARCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de la firma, obrando en nombre y presentación de la sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S., por medio del presente escrito me permito:

1. Solicitar que se nos notifique del auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiunos (2021), dado que una copia informal nos fue allegada en el día de hoy, por tanto necesitamos corroborar su existencia en la medida que su despacho no nos ha notificado.
2. Solicitar que se decrete la nulidad del trámite realizado y lo actuado para emitir el auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiunos (2021). Lo anterior por cuanto la empresa no hizo parte de dicho trámite y tenía derecho a intervenir en la misma.
3. Interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiunos (2021), del cual no se nos enteró por parte del juzgado de su existencia, dado que nosotros no somos parte del proceso de la referencia, ni demandantes, ni demandados, ni terceros intervinientes, ni tenemos nada que ver con el litigio. Todo trámite que se relacione con el parqueadero se debe notificar a la sociedad. Las razones de inconformidad con la decisión adoptada son las siguientes:

El tiempo transcurrido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 14 de enero de 2021 se liquida con un valor inferior a la tarifa de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, dado que durante ese término no se expidieron tarifas por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por la expedición del artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 que derogó expresamente el canon 167 de la Ley 769 de 2002. La LEY 1955 DE 2019 (mayo 25) fue expedida y publicada el mismo día, en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019. Por eso mismo, porque se

expidió esa Ley, la tarifa aplicable es la expedida por la Alcaldía, la cuál se aplica conforme al párrafo tercero del artículo primero del decreto 0412 del 29 de julio de 2012, que corresponde al esquema de cobro aplicado inferior al resultado de tiempo de permanencia real por la tarifa por horas correspondiente, por ello se está cobrando en 2020 la hora a \$ 1.250,00 pesos para camiones y \$ 914 para automóviles, que son valores muy inferiores a lo que la tarifa de la alcaldía autoriza en ese lapso de tiempo, respetando la tarifa que a continuación le muestro:

--

--

--

--

“PARÁGRAFO TERCERO. No podrá exigirse a los usuarios periodos de permanencia mínimos para el cobro de la tarifa por horas. En todo caso, podrán adoptarse esquemas de cobro que resulten inferiores al valor liquidado desde el ingreso del vehículo, como el valor por días, mensualidades, anualidades u otros, los que serán aplicables, siempre que sean iguales o inferiores al resultado del tiempo de permanencia real por la tarifa por horas correspondiente”.

La aplicación de la tarifa de 2021 con RETROACTIVIDAD en el tiempo, a un tiempo anterior a cuando no estaba vigente, ni existía, legalmente es imposible, ninguna norma puede ser retroactiva, dado que esta tarifa inició su vigencia el 15 de enero de 2021 y corre hacia el futuro, no cobija tiempos de servicio anteriores, que ya se han causado conforme

a gastos correspondientes con otra tarifa anterior, por tanto, no es aplicable a tiempos anteriores cuando la tarifa no estaba vigente, dado que las tarifas tienen una vigencia, que se puede leer en el mismo documento donde está contenida la tarifa del año 2021 que al tenor dice:

“...ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicables para la vigencia **del 15 de enero al 31 de diciembre de 2021**, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en los municipios de Norte de Santander y Arauca, de conformidad a la siguiente relación tarifaria...”

La aplicación de la tarifa 2019 con ULTRACTIVIDAD en el tiempo, a un tiempo posterior al de su vigencia, cuando ya no está vigente, ni existe, legalmente es imposible, dado de que esa tarifa de 2019 inició el 1 de enero de 2019 y terminó su vigencia el 31 de diciembre de 2019, por tanto no puede regir hacia el futuro, no cobija tiempos de servicio posteriores, no se puede aplicar la tarifa de 2019 a tiempos posteriores, cuando la tarifa ya deja de estar vigente, es decir al tiempo transcurrido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 14 de enero de 2021, cuando la tarifa del consejo superior de la judicatura ya no estaba vigente, es de reiterar que las tarifas tienen una vigencia, se puede leer en el mismo documento de la tarifa del año 2019 que al tenor dice:

“...ARTÍCULO PRIMERO. Fijar las tarifas por concepto de parqueadero, aplicables para la vigencia del **15 de enero al 31 de diciembre de 2019**, para los vehículos inmovilizados por orden judicial en los municipios de Norte de Santander y Arauca, de conformidad a la siguiente relación tarifaria...”

En cuanto a la vigencia de los actos administrativos y las leyes, el ARTÍCULO 91 del CPACA establece sobre la PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. (...) **Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 5. Cuando pierdan vigencia.**

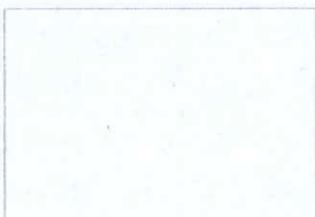
Las tarifas tienen lapsos de vigencia, que nosotros respetamos y que tienen una explicación, porque los ingresos del parqueadero durante esos tiempos de vigencia son diferentes, se cobra por volumen, a mayor volumen menor tarifa, a menor volumen mayor tarifa. El mayor volumen nos permite un mayor flujo de efectivo, que para nosotros es necesario, pues tenemos que sacar y sufragar por anticipado todos los costos de trabajadores, servicios públicos, arrendamiento, seguridad, seguros, etc. durante el tiempo del servicio, ninguna entidad pública nos ayuda, nadie nos ha regalado nada, nadie nos ayuda si tenemos problemas económicos, ni siquiera el cliente se preocupa de eso, porque viene por su carro y espera que todo esté bien con su vehículo, que no le haya pasado nada, no puede haber excusa que no hubo para pagar trabajadores o cualquier gasto, pues no va a aceptar que se entraron a robar los carros porque no pagaron a los trabajadores ó a la seguridad por ejemplo, eso no es excusa válida para un parqueadero, por eso nosotros somos cumplidos, siempre responsables y esperamos el mismo trato y consideración de nuestros clientes. En Televisión cada rato salen casos de esos, que como el dueño del parqueadero no le pagaba a sus trabajadores, estos comenzaron a saquear los vehículos, a

usarlos, a venderlos, y luego nadie les respondió, lo cual generó un gran escándalo nacional, pues se supone que cuando uno deja un vehículo en un parqueadero, sobre todo si es por un largo tiempo, espera que cuando vuelva a recogerlo, esté ahí el vehículo sin haber sido usado, ni desvalijado, ni vendido, y como debe ser.

Mientras no existió la tarifa de consejo superior de la judicatura, entraron menos vehículos porque existía un régimen de libre competencia, por tanto la tarifa quedó bajo el imperio de la Alcaldía por libre competencia, que es diferente porque los ingresos fueron menores y ahora cuando desde el 15 de enero de 2021 que se inicia la nueva tarifa del consejo superior de la judicatura esperamos un mayor volumen de clientes y por eso se acepta una menor tarifa, que hasta la fecha no se ha visto el mayor volumen como lo verá el despacho en el informe anexo, el mayor volumen de clientes es lo que compensa que se logre sufragar los costos del servicio, de lo contrario entraríamos en régimen de insolvencia, pues nuestros ingresos no alcanzan para pagar los gastos. Además, el servicio de parqueadero, es una empresa de aguante, por cuanto a todos los trabajadores y a todos los gastos hay que cumplirlos mensualmente, con la esperanza de que la justicia le resuelva el problema al usuario y este saque rápido su vehículo para que pague e ingrese dinero para compensar todos los gastos pagados anticipadamente para poder prestarle un buen servicio responsable. Cuando sale la tarifa del consejo superior de la judicatura en enero 15 de 2021, ya los gastos están causados y pagados de enero 1 de 2020 y parte de enero (14) de 2021 ya están causados con la tarifa de la Alcaldía, su servicio ya ha sido contabilizado a la tarifa vigente en ese momento, de acuerdo a las circunstancias económicas de ese momento determinado, son la norma de la contabilidad por causación.

En razón de las anteriores consideraciones, solicitamos se declare la nulidad de lo actuado con violación del derecho de defensa de la sociedad que represento, y en subsidio, se reponga y se revoque el auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiunos (2021), y en su lugar se ordene aplicar las tarifas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial únicamente en los lapsos de tiempo en que están vigentes y en el lapso de tiempo comprendido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 14 de enero de 2021 la tarifa de la Alcaldía Municipal de Cúcuta.

Atentamente,



NOHORA GARCIA RODRIGUEZ

Gerente Commercial Congress SAS